

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 644.

Circular.

En el *Boletín oficial* núm. 177, correspondiente al 30 de Julio de 1879, se halla una circular, que á continuacion se reproduce, encargando á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Y como quiera que pocos Alcaldes verifican el servicio reclamado, he resuelto reproducir la referida circular encargando su debido cumplimiento.

Tarragona 5 de Abril de 1881.—El Gobernador interino, Joaquin Llansó.

Circular que se cita en la anterior.

«Por el artículo 109 de la ley Municipal se previene que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan mas de 4.000 habitantes y de cada trimestre en los demás, se forme por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la Corporacion, se remita al Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

En su virtud llamo á los Ayuntamientos de esta provincia la atencion sobre el cumplimiento de este servicio, recordando á los Sres. Alcaldes Presidentes de los mismos su exacta y puntual observancia, haciendo que los Secretarios formen respectivamente los extractos mensuales ó trimestrales, segun los diferentes casos de que queda hecho mérito, no consintiendo por ningun concepto dejen de hacerlo con toda oportunidad, debiendo remi-

tirles dichos Sres. Alcaldes á este Gobierno el dia 1.º del mes siguiente que correspondan. Creo oportuno advertir que en los mencionados extractos se haga la conveniente expresion de los asuntos y fundamentos sobre que recaigan los acuerdos, de suerte que este Gobierno pueda formar juicio al verificar su revision con arreglo al número 7.º, artículo 9.º de la ley provincial.»

Núm. 645.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito se ha servido comunicarme la Real orden que se copia á continuacion y que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos les pueda interesar.

Tarragona 4 de Abril de 1881.—El Brigadier Gobernador, Picazo.

Real orden que se cita.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 23 del actual me dice:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 del actual, consultando si los reclutas que á su ingreso en Caja fueron absueltos por las Comisiones provinciales de la calificacion de prófugos que les habia sido impuesta por los Ayuntamientos, pero que con sujecion á lo determinado en el art. 152 de la ley de 28 de Agosto de 1878 están obligados á servir cuatro años en Ultramar, deben ser destinados á los Cuerpos del Ejército de la Península en las condiciones establecidas en la Real orden circular de 24 de Febrero próximo pasado; si por el contrario han de permanecer en sus casas hasta que sean llamados para embarcar los demás individuos de su reemplazo, ó si deben ingresar desde luego en los Depósitos de Bandera con objeto de efectuar su embarque inmediatamente.—En su vista, y considerando que al prevenirse por la ley que los interesados sirvan cuatro años en Ultramar no puede menos de cumplirse esta prescripcion; S. M. ha tenido á bien resolver que los individuos de quienes se trata permanezcan en sus hogares en espectacion de em-

barque en igualdad de circunstancias que los destinados á Ultramar como sustitutos ó por cambio de situacion con sorteados y los alistados voluntariamente para servir en aquellos Ejércitos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; debiendo prevenir V. E. á los Gobernadores militares de las provincias que comprende ese distrito que en los estados que se remitan á este Ministerio con arreglo á lo prevenido en la Real orden de fecha 2 del actual incluyan numéricamente á los individuos á quienes se refiere, es la resolucion haciéndolos figurar como disponibles para embarcar.—Lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento, publicando esta disposicion en los *Boletines oficiales* de esa provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 31 de Marzo de 1881.—Pavía.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 646.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Clases pasivas.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, en circular fecha 26 de Marzo, me dice lo que sigue:

«Por diferentes conductos han llegado á esta Direccion general noticias de los abusos que se vienen cometiendo con los individuos de Clases pasivas, por personas que, á pretexto de retribucion de servicios que no les han prestado, en la gestion del despacho de sus expedientes, y de la necesidad de retribuir á alguno de los funcionarios que intervienen en los mismos, les exigen una parte de los atrasos que se les abonan en la primera nómina, que llega algunas veces al 50 por 100 de su importe.

Y esos abusos, que son desgraciadamente ciertos, aunque no pueden justificarse legalmente, pues en otro caso la Direccion los hubiera puesto ya en conocimiento de los Tribunales de justicia, han tomado considerable incremento con motivo de las nume-

rosas concesiones de cruces pensionadas, hechas por el Ministerio de la Guerra, á licenciados del ejército, y cuya consignacion de pago ha tenido forzosamente que verificarse con mucha lentitud por este Centro directivo, no sólo por su número, sino por la necesidad de hacerlo con la seguridad que corresponde, para evitar errores que podrian ser de trascendencia para el Tesoro.

No basta rechazar, como rechaza esta Direccion general, la calumnia que se infiere á los funcionarios, suponiendo que necesitan cierta clase de estímulo para desempeñar los servicios que les retribuye el Estado.

Es indispensable tambien atajar el abuso de que son víctimas los interesados, acaso por su indolencia, aviniéndose á sacrificar una parte de sus intereses, para recompensar servicios supuestos; pues ni en el Ministerio de la Guerra, ni en este Centro directivo, ha sido necesaria ninguna gestion individual para activar el de que se trata.

La Administracion, pues, debe evitar esos hechos que, además de lastimar su buen nombre, constituyen un verdadero fraude, ya que no se les dé un calificativo más gráfico que sanciona el Código penal.

Con tal objeto, esta Direccion general, ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que siendo necesaria para dar de alta en nómina á los individuos que disfrutaban cruces pensionadas, su presentacion personal en esa Dependencia, con el Diploma ó certificado del Jefe del Cuerpo de que procedan, y la licencia absoluta, no se admita autorizacion alguna para el cobro de los atrasos que se les liquiden y abonen en la primera nómina, sino que se exija que lo verifiquen precisamente por sí los interesados que tengan su residencia en la capital de esa provincia, ó pueblos inmediatos á la misma.

2.º Que respecto á los que residan en otros más distantes, comprendidos en la demarcacion ó distrito de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas disponga V. S., con arreglo á lo que está prevenido, que se formen nóminas parciales, que serán satisfechas por los Administradores subalternos á los mismos interesados que en ellas figuren.

3.º Que una vez pagada la nómina en que sean más distantes, y se les abonen los atrasos, pueda admitirse, con las formalidades establecidas, la autorizacion

á favor de otras personas para cobrar en los trimestres sucesivos.

4.º Que prevenga V. S. á los Pagadores, Cajeros y Administradores subalternos, que al satisfacer á los interesados los atrasos de pensiones por cruces, les hagan entender que estas restricciones las acuerda la Direccion en su obsequio, y para que no sean víctimas de los que, suponiendo gestiones que ni han practicado ni nunca han sido necesarias, para obtener el despacho de las órdenes relativas á su derecho y pago en ninguno de los Centros oficiales que intervienen en el particular, les exigen una parte de lo que les corresponde, como remuneracion de servicios no realizados, y de gastos que no han hecho ni podido hacer.

Y 5.º Que al efecto y para mayor publicidad, se sirva V. S. insertar esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia.

La Direccion espera que V. S. y el Jefe de Intervencion de esa Dependencia, han de secundarla con celo y perseverancia en su propósito de evitar los hechos inmorales que motivan esta orden, de la que, y de su cumplimiento, dará V. S. inmediato aviso, remitiendo un ejemplar del *Boletín* en que se haya insertado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 4 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1881-82, se anuncian para las respectivas subastas en la forma prevenida en Instruccion los dias 3, 10 y 24 de Abril próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala de esta Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Mora la Nueva 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1881 á 82, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Rodoná 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Manuel Roig Tell.

Núm. 649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Hallándose terminado el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en este pueblo durante el año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que convengan; finidos que sean no se atenderá ninguna.

Secuita 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, P. O., José Blanch, Secretario

Núm. 650. PROVINCIA DE TARRAGONA.

RESÚMEN MENSUAL DEMOGRÁFICO-SANITARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO ÚLTIMO DE LAS POBLACIONES DE ESTA PROVINCIA QUE EXCEDEN DE 20.000 ALMAS.

Poblaciones.	Número de habitantes.	Número de cuadrados del término municipal.	DEFUNCIONES.								NACIMIENTOS.										COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.																						
			EDAD DE LOS FALLECIDOS.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		MUERTE VIOLENTA.			LEGÍTIMOS.		NATURALES.				TOTAL general de nacimientos.																					
			De 0 á 1.	De 1 á 5.	De 5 á 10.	De 10 á 20.	De 20 á 40.	De 40 á 60.	De 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patidias.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
Tarragona...	23.046	27.460	21	16	3	1	9	5	7	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	7	14	2	2	1	1	46	2	2	2	50	35	85	4	2	6	50	35	85	4	2	6
Reus.....	27.257	47.670	8	7	1	2	3	9	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	14	2	2	1	19	2	2	30	26	56	2	5	7	30	26	56	2	5	7		
Tortosa.....	23.808	43.400	11	8	1	2	6	7	10	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	11	11	2	2	8	2	2	56	42	98	2	2	2	56	42	98	2	2	2			
TOTAL...	74.111	489.130	40	31	5	5	18	21	29	1	2	3	5	1	1	1	1	1	1	1	1	10	25	4	4	73	6	6	6	136	103	239	6	7	13	136	103	239	6	7	13		

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 651.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisca Aznar y Martinez, soltera, de edad cuarenta años, que en Enero del año próximo pasado habitaba en la falda de Monjuich, Casas de Vista Alegre, número dos, piso primero y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa criminal contra la misma pendiente sobre lesiones á Josefa Gonzales; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policia judicial procedan á la captura de la referida Francisca Aznar y Martinez poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 652.

EDICTO.

Don José Vilella y Cabré, Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y cuatro.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda Compañía de dicho Batallon, Rafael Fainé Pascual, hijo de Jaime y de Francisca, natural de San Quirse de Tarrasa, provincia de Barcelona, vecindado en Sabadell, Juzgado de primera instancia de Tarrasa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Rambla de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—José Vilella.

SOCIEDAD DEL TEATRO Y CASINO DE REUS.

La Junta Directiva de esta Sociedad en virtud de las facultades que le confiere el art. 27 de los Estatutos constitutivos de la misma, ha acordado sacar á pública subasta la construccion de todas las obras del edificio de nueva planta que se destinará á Teatro y Casino.

La licitacion ó acto de remate tendrá lugar á las doce del dia 17 del presente mes de Abril, en el local de la Sociedad «El Circulo», con sujecion á lo prescrito en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local desde el dia 4 del corriente, así como los demás documentos que constituyen el proyecto del edificio que se quiere construir.

Reus 1.º de Abril de 1881.—Por A. de la J. D., el Vocal Secretario, Eduardo Escriu.